

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

ARTÍCULO PRIMERO.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Impuestos:	\$439,680,074.00
Para el Fomento de la Educación del Estado:	\$231,743,764.00
Impuesto Sobre Nóminas:	\$180,125,330.00
Impuesto sobre Servicios de Hospedaje:	\$4,455,210.00
Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y premios:	\$1,600,000.00
Impuesto sobre enajenación de vehículos automotores usados:	\$8,100,000.00
Impuesto para la modernización de registros públicos:	\$13,655,770.00
Derechos:	\$456,204,405.00
Por inscripción y demás servicios del registro público de la propiedad:	\$66,277,330.00
Por legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos:	\$1,730,000.00
Por actos del registro civil:	\$27,122,400.00
Servicios catastrales:	\$3,455,000.00
Por servicio de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorizaciones de ruta:	\$357,204,000.00
Por servicios de acceso a la información:	\$675.00
Servicios prestados por la Secretaría de Salud:	\$415,000.00
Productos:	\$162,665,900.00
Explotación o enajenación de bienes del Estado:	\$25,385,900.00
Establecimientos dependientes del Estado:	\$25,980,000.00
Servicios administrativos de predial:	\$1,300,000.00
Otros:	\$110,000,000.00
Aprovechamientos:	\$56,608,952.00
Recargos:	\$29,330,650.00
Multas:	\$9,420,775.00
Diversos:	\$17,857,527.00
Ingresos extraordinarios estatales:	\$7,000,000.00
Cruz Roja:	\$7,000,000.00
Suman los ingresos propios:	\$1,122,159,331.00
Participaciones federales e incentivos de coordinación fiscal	
Participaciones federales:	\$5,329,574,979.00
Fondo General:	\$4,282,150,299.00
Fondo de Fiscalización:	\$220,000,000.00
Fondo de Fomento Municipal:	\$394,751,405.00
Tenencia o Uso de Vehículos:	\$158,000,000.00
Especial sobre producción y servicios:	\$94,923,723.00
IEPS sobre ventas de gasolina y diesel:	\$103,000,000.00

Automóviles nuevos:	\$49,249,952.00
Multas administrativas federales no fiscales:	\$1,355,000.00
Recargos federales:	\$13,000,000.00
Multas federales:	\$13,144,600.00
Incentivos de coordinación fiscal:	\$73,000,000.00
Incentivos de fiscalización:	\$13,000,000.00
Otros incentivos de colaboración:	\$60,000,000.00
Suman participaciones e incentivos:	\$5,402,574,979.00
Ingresos extraordinarios:	\$1,441,000,000.00
Ingresos extraordinarios:	\$1,441,000,000.00
Fondos de Aportaciones Federales (Ramo 33):	\$8,160,095,109.00
Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal:	\$4,941,400,000.00
Fondo de Aportación para los Servicios de Salud:	\$1,091,493,607.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios:	\$592,157,411.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para Asistencia Social:	\$116,650,888.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para Infraestructura Física Educativa Básica:	\$89,151,830.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior:	\$63,662,177.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica:	\$25,386,254.00
Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos:	\$46,838,092.00
Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal:	\$569,071,202.00
Fondo de Aportaciones Infraestructura Social Estatal:	\$78,483,648.00
Fondo de Seguridad Pública:	\$158,000,000.00
Fondo de Fortalecimiento de Entidades Federativas:	\$387,800,000.00
Total de ingresos:	\$16,125,829,419.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal de 2009, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales, será de 1.5% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal de 2009, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será el 1% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que durante el año 2009, mediante reglas de carácter general, pueda otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstas deberán ingresarse al erario estatal para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal y la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, se tendrán por pagados una vez que sea registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 28 de febrero de 2009, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2008 por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2008 y anteriores.

I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

- a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
- b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente, relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2008.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo, no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se Faculta al Secretario de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión.

La Secretaría de Finanzas y de Administración dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo, no libera de su pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- En materia de estímulos fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2009, reducciones en el cobro de derechos a los que se refieren los artículos 52, fracción IV y 60, inciso A), fracciones I y II, numeral 1, de la Ley de Hacienda del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

A.- DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

- I. Se exenta de pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo.
- II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.

B.- DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

- I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de refrendo y placas 2009, se concederá una reducción conforme a lo siguiente:
 - a) Hasta el 31 de enero de 2009, el 15% del costo total.
 - b) Del 1º al 28 de febrero de 2009, un 10% del costo total.
 - c) Del 1º al 31 de marzo de 2009, un 5% del costo total.
- II. Se les otorga una reducción del 50% en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2009, a las siguientes personas:
 - a) Discapacitados.
 - b) Jubilados y Pensionados.
 - c) Tercera edad.

Para efectos del descuento a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que acredite ser propietario del vehículo.
2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.
3. Que acredite **encontrarse** en alguno de los supuestos descritos en los puntos a, b y c de la presente fracción.

Estos estímulos no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Vehicular Estatal y para aquellos que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y de Administración, a celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con los municipios de la entidad, para la fiscalización y administración tributaria en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el ejercicio fiscal de 2009, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto Sobre Nóminas causado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de Enero de 2009.

SEGUNDO.- Una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación los recursos financieros para el Estado de Durango, en el ejercicio fiscal 2009, por concepto de Participaciones Federales, Fondos de Aportación Federales y algunos subsidios, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, y lo hará del conocimiento al H. Congreso del Estado.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de Diciembre del año (2008) dos mil ocho.

DIP. MARIBEL AGUILERA CHÁIREZ, PRESIDENTA.- DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ, SECRETARIO.- DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS, SECRETARIO.- RÚBRICAS.